



JUAN BARLOTOMÉ BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS
DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA
INTÉRPRETE Y EJECUTANTE**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

**LEY QUE FORTALECE LOS DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y
EJECUTANTE**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene objeto fortalecer los derechos laborales del artista intérprete y ejecutante, a través de la correcta regulación del derecho a la remuneración equitativa.

Artículo 2. Modificación del artículo 18 de la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante

Se modifica el artículo 18 de la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante, en los siguientes términos:

Artículo 18. Derecho de Remuneración

18.1 Los artistas intérpretes y ejecutantes tienen derecho a una remuneración equitativa, en los siguientes considerandos:

- a) *Producto de la comunicación pública, de manera directa o indirecta, sus interpretaciones o ejecuciones incorporadas en obras audiovisuales grabadas o reproducidas de cualquier forma, mediante tecnología creada o por crearse.*
Este derecho incluye todas las modalidades de comunicación pública como: presentaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas; proyección o exhibición pública de obras cinematográficas y audiovisuales; transmisión analógica o digital de obras por radiodifusión; retransmisión de obras radiodifundidas; captación de obras difundidas por radio o televisión; exposición pública de obras de arte o sus

reproducciones; y, reproducción y transmisión de contenido multimedia, y, otros servicios digitales.

- b) *Producto del arrendamiento, traspaso, cesión o leasing; físico o digital de obras audiovisuales en las cuales se ha fijado o incorporado interpretaciones y/o ejecuciones artísticas grabadas o reproducidas en cualquier material y mediante cualquier tecnología creada o por crearse.*

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Disposiciones Reglamentarias

El Poder Ejecutivo emite las disposiciones necesarias para reglamentar e implementar la ley en un plazo de 30 días hábiles desde su entrada en vigencia, quedando derogadas aquellas normas jurídicas que contradigan la presente.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2025 14:22:13-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 12:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 21:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 09:49:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 17:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 17:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:35:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar que los artistas intérpretes y ejecutantes reciban una remuneración equitativa por la comunicación pública y explotación de sus interpretaciones y ejecuciones, considerando los avances tecnológicos y las nuevas formas de distribución de contenido, así como, el ámbito de la comunicación pública como criterio.

Actualmente, nuestra legislación vigente reconoce el derecho de los artistas a una retribución económica por el uso de sus obras. Sin embargo, la transformación digital y la proliferación de plataformas de contenido han generado nuevas formas de explotación artística que no están debidamente reguladas o protegidas, lo que coloca a los artistas en una situación de vulnerabilidad.

Lo antes indicado conlleva a que muchos artistas ven limitados sus ingresos debido a la falta de mecanismos efectivos que garanticen una compensación justa por la comunicación pública y la explotación comercial de sus interpretaciones y ejecuciones, tanto en medios físicos como en plataformas digitales. Esta problemática repercute directamente en el desarrollo del sector cultural y artístico del país, generando condiciones laborales desiguales respecto de otros sectores económicos.

En ese contexto, hay que recordar que, el artículo 2, inciso 17, de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la Nación, lo que implica la necesidad de proteger la actividad artística y garantizar una retribución justa por su trabajo. Este precepto normativo encuentra concordancia con lo prescrito por el artículo 23 que establece que el trabajo en sus diversas modalidades debe ser objeto de atención prioritaria del Estado, asegurando condiciones dignas y equitativas.

A nivel internacional, encontramos que, el derecho de los artistas a recibir una remuneración justa por la explotación de sus interpretaciones está reconocido en diversas normas

internacionales, como son: i) La Convención de Roma de 1961 (Artículo 12), la cual protege a los artistas intérpretes y ejecutantes al garantizar una compensación justa por la comunicación pública de sus interpretaciones y ejecuciones; ii) el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) de 1996 (Artículo 10), el cual reafirma la protección de los derechos económicos de los artistas en el entorno digital; así como, iii) la Directiva (UE) 2019/790, la cual establece la obligación de las plataformas digitales de compartir los ingresos generados por el uso de contenido artístico con los intérpretes y ejecutantes.

Así mismo, no hay que perder de vista que, a nivel internacional, existen diversas regulaciones jurídicas que garantizan una retribución justa para los artistas intérpretes y ejecutantes, así tenemos que, en España, a través del Real Decreto Legislativo 1/1996 se estableció que los artistas deben recibir una compensación por la explotación digital de sus interpretaciones. De otro lado en Francia, a través de la Ley Hadopi de 2009, se estableció la protección de los derechos de los artistas en el entorno digital y garantiza su derecho a percibir ingresos por la reproducción en línea de sus interpretaciones. En ese mismo sentido en Argentina, a través de la Ley 11.723 se reconoció el derecho de los artistas a recibir regalías por la difusión de sus obras en medios audiovisuales.

Estos modelos internacionales, en definitiva, sirven como referencia para la actualización del marco legal peruano, asegurando que los artistas locales cuenten con mecanismos efectivos para la protección de sus derechos económicos, y, asegurando que el marco normativo peruano esté alineado con las mejores prácticas globales.

El fortalecimiento de estos derechos contribuirá al desarrollo del sector artístico y cultural en el Perú, promoviendo condiciones laborales más justas y asegurando que los artistas reciban la compensación que les corresponde por el uso de sus interpretaciones.

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende fortalecer los derechos laborales de los artistas intérpretes y ejecutantes a través de la modificación del artículo 18 de la Ley 28131, fortaleciendo así el derecho a una remuneración equitativa.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal y no contraviene norma jurídica alguna, por el contrario, busca cerrar estas brechas normativas, fortaleciendo el marco legal para garantizar que los artistas intérpretes y ejecutantes peruanos sean debidamente remunerados por el uso de sus creaciones.

Costo - beneficio

Beneficios	Costos
• <i>Genera un mayor reconocimiento económico para los artistas, a través de la remuneración equitativa.</i> • <i>Promueve la protección frente a nuevas formas de explotación.</i> • <i>Incentiva la producción artística y contribuye al desarrollo de la industria cultural peruana.</i> • <i>Promueve la formalización del sector y la adopción de buenas prácticas por parte de las empresas que comercializan contenido artístico.</i>	• <i>Implica un costo social positivo, pues genera una sinergia entre el Estado y comunidad.</i> • <i>No implica costos económicos al erario nacional.</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado. Promoción de la Igualdad de Oportunidades (Política 11); Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Política 14); y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).